

# NOTIFICACIÓN POR AVISO № 55 del 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 (Artículo 69 del CPACA)

A los veintisiete (27) día(s) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos expedidos por esta dependencia:

						REVOCATORIA		
					FECHA DE	INTERPUESTA EN		
	EXPEDIEN			ŖESOLUCI	ŖESOLUCI	CONTRA DE LA		
N°	TE	PROPIETARIO	CEDULA	ÓN	ÓN	RESOLUCIÓN Nº.		
		SAMUR MUTIS				1931/02 del 15 de		
1	BQI80	ALEJANDRO	14196499	2650-02	8-jul-19	Noviembre de 2013		
			NIT:8135577			318/02 del 31 de Julio		
2	BMS25	SUPPLYTECS.A	25	2794-02	23-jul-19	de 2015		
		JOSE MAURICIO				1260/02 del 29 de		
3	BEU131	ROBAYO PULIDO	74150723	2543-02	21-jun19	Diciembre de 2017		
		DIANA RAMIREZ				1378/02 del 29 de		
4	AOW51	MALDONADO	53013039	2546-02	21-jun19	Diciembre de 2017		
		LUIS RENE BELTRAN				471/02 del 05 de		
5	YYK01A	RODRIGUEZ	79961697	2550-02	21-jun19	Febrero de 2013		
		YEIMY ANDREA				2443/02 del 24 de		
6	AWN81	AREVALO RAMIREZ	52952653	2545-02	21-jun19	Mayo de 2018		
		EDGAR AUGUSTO				1526/02 del 25 de		
7	QFA13B	CORTES PARDO	19485997	2318-02	10-jun19	Enero de 2018		
		JORGE ELIAS				1554/02 del 25 de		
8	AZF14	CUSPIAN BOLAÑOS	1241113	2538-02	21-jun19	Enero de 2018		
		CARLOS ANDRES				1158/02 del 29 de		
9	AJO34	MORALES MAYO	80057119	2313-02	10-jun19	Diciembre de 2017		
1		JOHANNA SOSTE				1161/02 del 29 de		
0	ALO 42	CHAPARRO	52500104	2314-02	10-jun19	Diciembre de 2017		
1						1516/02 del 25 de		
1	UVW16C	LINA ROCIO TORRES	1020729016	2448-02	18-jun19	Enero de 2018		
		MARCO ANTONIO						
1		MARCIALES				1178/02 del 29 de		
2	AMK43	RODRIGUEZ	1023872534	2315-02	10-jun19	Diciembre de 2017		
1		NELSON EFREN				537/02 de 12 de		
3	BFC180	MOSQUERA JIMENEZ	80733261	2444-02	18-jun19	Octubre de 2017		
1		GERMAN ANDRES				1436/02 del 22 de		
4	YXY84A	PULIDO FRANCO	80232740	2552-02	27-jun19	Octubre de 2014		

#### **ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019,** en la página web de esta entidad (<a href="https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios y gruas">https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios y gruas</a>) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 Nº. 37-35, PISO 1º.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que contra ellos **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

PM05-PR07-MD04 V.1.0

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195





**ANEXO:** Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 a las 7:00 a.m.,

por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN:

Certifico que el presente aviso se des-fijó el 03 DE DICIEMBRE DE 20/19 a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO:

Elaboró:

TATIANA DUEÑAS

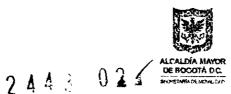
PM05-PR07-MD04 V.1.0

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195





RESOLUCIÓN No.\_\_\_\_\_\_POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AWN81, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

LA DIRECCION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto 567 de 2006 y Resoluciones No. 345 de 2010, No 651 de 2015 y No 836 de 2015, expide la presente Resolución de acuerdo con los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

El día 18 de septiembre de 2010 en la Avenida calle 26 Carrera 68 B de ésta ciudad, el Agente de Tránsito, en cumplimiento de sus funciones contenidas en la Ley 769 de 2002 C.N.T.T, elaboró la órden de comparendo Nacional No 15310532; disponiendo la inmovilización del vehículo de placas AWN81, el cual Ingresó al patio oficial ubicado en ALAMOS en la misma oportunidad, tal y como consta en el Inventario de patios No 42001 visible a (folio 3), quedando con ello establecido que su permanencia en los mismos es de más de 7 años, lo que indica que dicho rodante se encuentra inmovilizado por un término superior a un (01) año, conforme a lo indicado en la Ley 1730 de 2014 "Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre"

Consultada la información que registra el Organismo de Tránsito de Bogotá, mediante Certificado de Tradición No.CT901716199 del 19 de septiembre de 2017 (Folio 4), se evidencia como propietario actual al señor(a) YEIMY ANDREA AREVALO RAMIREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.52952653 respecto del automotor identificado con las placas AWN81

Con el propósito de garantizar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó dos (2) publicación (es) con la lista de vehículos inmovilizados, con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste Organismo de Tránsito, dentro de los cuales se encuentra el automotor de placa AWN81, a fin de que los propietarios, poseedores o ciudadanos que se creyeran con derecho, reclamaran el bien, conforme a lo dispuesto en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014.

Dentro de los (15) días hábiles siguientes a mencionada publicación, no compareció ante la Autondad de Tránsito de Bogotá, persona alguna a realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, evidenciando con ello, el total desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclama: el automotor

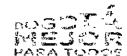
La Dirección del Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitió documento de liquidación de tasa por inmovilización visible a folio uno (01), por concepto de servicios de grúa y parqueadero (patio) prestados al vehículo de placa AWN81, en el cual se evidencia que a fecha 31 de diciembre de 2017, la tasa generada por los mismos ascendía a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3819500,00)

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 2.1 Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y en el artículo 3º de la Ley 1383 de 2010, se confirió la calidad de Autoridades Administrativas de Tránsito y Transporte a "las Secretarias Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales", cuyo objeto es el de orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad haciendo exigible los requerimientos del régimen normativo, regulatorio y sancionatorio

Página 1 de 8





RESOLUCIÓN No.\_\_\_\_\_\_ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AWN81, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 397 de 2011, establece el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutona del mismo Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 567 de 2006, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad

"b Fungir como autoridad de tránsito y transporte"

"o expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Secretaría y los requeridos como autoridad de Tránsito y Transporte"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, las Autoridades de Tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que altí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización

La Ley 769 de 2002, en su artículo 135, señala el procedimiento que el agente de tránsito debe llavar a cabo en el evento en el que un actor de la vía, incurra en una infracción de tránsito y consecuencialmente, en el artículo 122 de la misma disposición, vigente para la época de los hechos, determinaba el tipo de sanciones a imponer, así

"Las sanciones por infracciones del presente Código son

Amonestación

Multa

Suspensión de la licencia de conducción

Suspensión a cancelación del permiso o registra

inmovilización del venículo

Retención preventiva del vehículo

Cancelacion definitiva de la licencia de conducción

Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contarriinantes y generación de ruido por fuentes móviles."

Dentro de dichas sariciones y de manera subsidiaria a la imposición de una orden de comparendo, se ericuentra la de inmovilización de los vehículos. En tal sentido, el artículo 125 de la Ley 769 de 2002 determina que con ésta medida se suspenderá " temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cose la causa que le dio origen…

De igual manera determina en el parágrafo 2 del articulo en cita se señala, que "La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario det vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales"

Y, en su parágrafo 6 la citada norma dispone. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"

Página 2 de 8



RESOLUCIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AWN81, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

En concordancia con lo anterior, el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, señala el procedimiento que los Organismos de Tránsito deben adelantar para aplicar en debida forma la figura de la Declaración Administrativa de Abandono, para aquellos casos en los que, habiendo sido los vehículos objeto de la sanción de inmovilización, su propietario, poseedor o infractor, no subsaniaron la causa que dieron origen a la misma, mostrando su desinterés en retirar el automotor de los patios oficiales, por un término superior a un (1) año, por lo que siendo requendos en una única oportunidad, después de éste término, a través de un aviso publicado en un diano de amplia circulación nacional, para subsanar la causa que dio origen a la inmovilización y ante su no comparecericia, la autoridad de tránsito pueda aplicar dicha figura y proceder con la enajenación del automotor, utilizando cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo para pagarse con ello, los valores adeudados por parqueadero y grúa, entre otros

Así mismo, el iriciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, disporie sin viso de duda alguna, que los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra.

La Ley *ibidem* en tratándose de vehículos de servicio público, establece que también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse en el proceso de cobro coactivo en la cual responderá como deudora solidaria

De igual manera y con el fin de garantizar el derecho a la propiedad y dominio, la Ley 1730 de 2014 autoriza al Organismo de Tránsito "( ) para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de segundad vial, su caducidad será de cinco (5) años ( )"

El inciso décimo primero del Artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 dispone:

"La autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono"

La Resolución 603 de diciembre 26 de 2007 determinó "el valor de las tasas, para los servicios de grúas y patios de inmovilización que presta la Secretaria Distrital de Movilidad"

A través de la Resolución 653 de diciembre 31 de 2007 se estableció " el valor de las tarifas para los servicios de patios de inmovilización de vehículos de servicio público de pasajeros que presta la Secretaria Distrital de Movilidad"

La Secretaria Distrital de Movilidad como cabeza del sector para la Ciudad Capital y conforme las facultades legales señaladas en el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, como Autondad de Tránsito y Transporte, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 567 de diciembre 29 de 2006, delegó a la Dirección de Procesos Administrativos, mediante las Resoluciones No. 651 del 15 de septiembre de 2015 y No 836 del 23 de noviembre de 2015, la siguiente facultad

expedir los Actos Administrativos de Declaratona de Abandono, onginados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuarido el mismo por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovitizado y ha permanecido en ese estado por un término supenor a un (1) año " para dar cumplimiento a lo dispuesto en la

Página 3 de 8



RESOLUCIÓN NO. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AWN81, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIÁLES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

Ley 1730 del 29 de Julio de 2014 "por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre"

Así mismo, mediante la Resolución No 345 del 30 de noviembre de 2010, expedida por el Secretario Distrital de Movilidad, se delegó en la Dirección de Procesos Administrativos la facultad de expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo, derivado de la permanencia en los patios autorizados de "vehículos de servicio diferente al público de pasajeros" y "vehículos de servicio público de pasajeros individual y colectivo", ocasionados por la inmovilización, por infracción a las riormas de tránsito y transporte

#### 2.2. Del caso particular.

En el caso *sub-examen*, éste Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, concluye que con la eriajenación del vehículo se respete el derecho de propiedad y dominio por lo que ordena la sustitución del bien por su equivalente en dinero

En tal sentido y conforme al Certificado de Tradición No CT901716199 emitido el 19 de septiembre de 2017 se determinó que el señor(a) YEIMY ANDREA AREVALO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 52952653, está inscrito como titular del derecho del dominio del vehículo de placa AWN81, en consecuencia, es el responsable del pago de los servicios prestados por concepto de grúa y patios y se iniciará proceso administrativo y coactivo en su contra

En éste sentido es preciso traer a colación el artículo 669 del Código Civil Colombiano respecto del concepto de *Dominio*, entendiendo este como: "( ) el derecho real en una cosa corporal, <u>para gozar y disponer de ella</u>, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Subrayado fuera del texto)

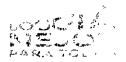
Bajo ese análisis, la Corte Constitucional mediante sentencia C- 189 de 2006, indicó que.

"( ) la propiedad, en tanto que delecho individual, tiene el carácter de fundamental, bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado. Justamente los atributos de goce y disposición constituyen el núcleo esencial de ese derecho, que en modo alguno se afecta por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo, derivadas de su misma naturaleza, pues todo derecho tiene que armonizarse con las demas que con él coexisten, o del derecho objetivo que tiene en la Constitución su instancia suprema 1

Así mismo, la misma Corte, señaló que

"( ) La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecologicas, dingidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derecnos ajenos y la promoción de la justicia la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, nums, 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior"2

Aunado a ello, es claro que el derecho de propiedad tiene inmersas atribuciones que hacen que su reconocimiento faculte jurídicamente a su titular, traduciendo su titularidad en los actos de disposición o enajenación (*ius abutendi*).



Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C189 DE 2006, Magistrado Poriente. Rodrigo Escobar Gil.
 Unidem.



RESOLUCIÓN No.\_\_\_\_\_\_ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AWN81, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su títular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio, lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, en esa medida, la titularidad del derecho de dominio radica no solo en la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio propenda por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad

Así las cosas, el sentido y alcance del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia determina que la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado, en razón a que no se concibe como un derecho absoluto sino relativo, lo cual se deriva del principio constitucional que señala "la propiedad es una función social que implica obligaciones", condición que involucra una importante reconceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad3

De lo antenor se puede concluir, que la Declaratona Administrativa de Abaridono, está claramente fundamentada, en primer lugar, por el desinterés del propietano inscrito de reclamar el automotor; en segundo lugar por el hecho generador de la infracción de tránsito, y su consecuente inmovilización, que aun habiendo pasado más de un año, no fue reclamado por persona alguna que se considerara con interés legítimo para hacerlo, conllevando a que el vehículo de placas AWN81 permaneciera en los patios de la Secretaria Distintal de Movilidad, causando los costos respectivos por tasa de inmovilización, situación que lleva a considerar que los mismos deben ser cobrados, por cuanto han sido utilizados dada la permanencia del vehículo hasta la fecha

Considerando que existe suficiente recaudo probatono, este Despacho determinó que: (i) el vehículo de placas AWN81 ingresó día 18 de septiembre de 2010 al patio de ALAMOS, con ocasión a una infracción de tránsito, (ii) a la fecha, el vehículo está registrado a nombre de YEIMY ANDREA AREVALO RAMIREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.52952653,(iii) lleva inmovilizado en los patios oficiales un período de más de 7 años y, (iv) a la fecha no obra pago por concepto de patios y/o grúa de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 603 y 653 de 2007 que fijaron el valor correspondiente a las tasas de estos servicios prestados por la Secretaria Distrital de Movilidad, ni reposa trámite alguno que demuestre el interés del propietano y/o poseedor para la entrega del rodante ante la Autoridad de Tránsito de Bogotá D C

Se garantizó el debido proceso y derecho de defensa del propietario señor(a) YEIMY ANDREA AREVALO RAMIREZ, así como de aquellos terceros de buena fe que pudieran resultar directamente afectados con la decisión de declaratoria administrativa de abandono, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, en concordancia con lo ordenado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011

Así las cosas, y habiendo transcurrido más de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación realizada por ésta Entidad en el diario de amplia circulación Nacional, tal como lo dispone la Ley 1730 de 2014 y sin que nadie se presentara a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización, ni a cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, esta autoridad, procederá a declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas AWN81, el cual presenta las siguientes características según el Certificado de Tradición del mencionado rodante así:

3 Véase, ibídem



2

RESOLUCIÓN NO. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AWN81, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

MARCA	AKT	MOTOR	157FMIXJ008290		
CLASE	MOTOCICLETA	CHASIS	LLCJPP2076E005321		
LÍNEA	AK 125	No AIN	N/A		
MODELO	2006	CILINDRAJE	124		
COLOR	NEGRO	ESTADO REGISTRO	ACTIVO		
SERVICIO	PARTICULAR				

Adicionalmente y complementario a ello, la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", emitida por la DIJIN establece la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente Acto Administrativo

Por su parte la Ley 1730 de 2014, dispone que los vehículos que presenten alto detenoro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos y que ingresaron a los patios con ocasión a una infracción de tránsito, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de transito respectivo. Del producto de la enajenación del bien se efectuarán las deducciones a las que haya lugar, respectando el derecho de propiedad y dominio que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión.

Así mismo, la citada ley establece como una de las consecuencias de la declaratoria de abandono, que el Organismo de Tránsito que declare la renuencia dei propietario mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, pueda proceder con la enajenación del automotor para sustituirlo por su equivalente en dinero, facultándolo para realizar dicha tarea a través de los diferentes procedimientos autonzados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Púplica

En tal sentido, autorizó al Organismo de Tránsito para creai una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, cuenta en la que se consignarán los dineros individualizados de cada propietano o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuaran las deducciones a las que haya lugar. En caso de que el valor obtenido por el bien producto de su enajenación, no alcance a cubrir la totalidad de los costos derivados de esta, deberá iniciarse el respectivo procedimiento de cobro coactivo.

En cumplimiento de lo arriba refendo, la Secretaria Distrital de Movilidad – Bogotá, como organismo de Transito, solicitó a la Secretaria Distrital de Hacienda la creación de la respectiva cuenta especial, ilevándose a cabo la gestión en el Banco GNB Sudameris, cuenta No. 91000005220, para la individualización de los propietanos con respecto a los remantes, luego de las deducciones de ley, respetando con ello el derecho de propiedad y dominio del deudor

En ménto de lo expuesto, la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretana Distrital de Movilidad,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa AWN81, numero de motor 157FMIXJ008290, que registra actualmente como propietario al señor(a) YEIMY

Pagina 6 de 8





RESOLUCIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AWN81, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

ANDREA AREVALO RAMIREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 52952653 y a la fecha su estado en el registro corresponde a matricula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición No.CT901716199 y demás soportes arrimados al plenano, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial, de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la matena y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

PARÁGRAFO: Remitir el expediente original a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que, acorde al mandato legal se lleve a cabo la anotación en el Registro Distrital Automotor, de la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014; así como las demás actualizaciones a que haya lugar como consecuencia de la enajenación ordenada

ARTÍCULO SEGÚNDO: Imponer al señor(a) YEIMY ANDREA AREVALO RAMIREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 52952653, propietario del vehículo de placa AWN81, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL. QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3819500,00), por concepto del servicio de patios y grúa, más los valores que se sigan generando diariamente a partir del 01 de enero de 2018, fecha en que se efectuó la liquidación oficial que se adjunta, hasta el momento en que se realice el retiro del vehículo del patio, valor que se liquidará conforme a las tanfas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, por concepto de la tasa correspondiente al servicio de grúa y patio prestado, según consta en los documentos que soportan la presente Resolución, incluyendo los costos derivados de la enajenación del vehículo La suma en mención deberá ser pagada a la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez se haya actualizado la liquidación correspondiente

PARÁGRAFO: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, un ejemplar original del mismo tenor, para que se dé continuidad al procedimiento tendiente a recuperar a través del cobro coactivo, las sumas adeudadas por concepto de tasa del servicio de grúa y patio, así como los valores que no se alcancen a deducir producto de la enajenación del bien

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDER con la enajenación del bien objeto del presente pronunciamiento, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la calidad establecida por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al respectivo avaluó

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores percibidos por esta actividad, deberán consignarse en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudamens, referida en la parte considerativa de este proveído, de la cual se deberán deducir directamente los costos asociados al mencionado proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los vehículos que acoide con el avalúo del perito desinado por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, que presenten alto detenoro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, deban ser enajenados como chatarra, se deberá actualizar su registro, al estado "CANCELADO".

PARÁGRAFO TERCERO: Para los vehículos que previo peritaje, puedan ser enajenados a fin de dar continuidad al uso normal para el que fueron hechos, podrán llevar a cabo el trámite de traspaso que corresponda, de conformidad con la presentación del documento donde conste el beneficiario de la adjudicación del bien

ARTÍCULO CUARTO: DEDUCIR de la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, previo el procedimiento de cobro respectivo, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero y grúa, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de este pronunciamiento

Página 7 de 8





RESOLUCIÓN No. 2 4 5 0 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AWN81, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que no se cubra la totalidad del valor generada por el servicio de patios y grúa, los saldos pendientes por tal concepto serán objeto de cobro coactivo por parte de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaria Distrital de Movilidad, al señor YEIMY ANDREA AREVALO RAMIREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 52952653, previo agotamiento del trámite de ley

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietano del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial No 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el termino de cinco (5) años para ser devueltos al propietano del vehículo declarado en abandono

PARÁGRAFO TERCERO: Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Contravenciones Transito de la Entidad, para que previa solicitud al adjudicatario comprador del bien declarado en abandono y subastado por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevara a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO NOTIFICAR al señor(a) YEIMY ANDREA AREVALO RAMIREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 52952653, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución se imprime en dos ejemplares del mismo tenor para dar continuidad al proceso.

Dada en Bogotá D.C., a los

24 MAY 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

SPERANZA CARDONA HERNÁNDI

Directora de Procesos Admínistrativos Secretaria Distrital de Movilidad

Proyectó Mauncio Hernandez Beltráii

BOCONIA MEJORA PARA TODO



RESOLUCIÓN No. 2 5 4 5 - 0 2 -

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO

LA RESOLUCIÓN No.2443/02 DEL 24 DE MAYO DE 2018.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las confendas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2018, se expide la presente Resolución de acuerdo con los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

El día 18 de SEPTIEMBRE del año 2010, en la Avenida calle 26 Carrera 68 B de esta ciudad el agente de tránsito, en cumplimiento de sus funciones contenidas en la ley 769 de 2002 C.N.T.T, elaboró la orden de comparendo Nacional No 15310532, disponiendo la inmovilización del vehículo de placas AWN-81, el cual ingreso al patio oficial ubicado en el barrio ALAMOS de la misma ciudad, tal y como consta en el inventario de patios No 42001 visible a folio TRES (3), quedando con ello establecido que su permanencia en los mismos es de más de 7 años, lo que indica que dicho rodante se encuentra inmovilizado por un término superior a un (01) año, conforme a lo indicado en la ley 1730 de 2014 "por lo cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre"

Consultada la información que registra el organismo de Tránsito de Bogotá, mediante Certificado de tradición No CT 901716199 del 19 de SEPTIEMBRE de 2017 folio (4), se evidencia como propietario actual del automotor de placas AWN-81, al señor (a) YEIMY ANDREA AREVALO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.952.653.

Con el fin de garantizar el debido proceso y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, la Secretaria Distrital de Movilidad realizo **DOS (2)** publicaciones con la lista de vehículos inmovilizados, con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de este organismo de Tránsito, dentro de los cuales se encuentra el automotor de placas **AWN-81**, a fin de que los propietarios poseedores o ciudadanos que se creyeran con derecho, reclamaran el bien, conforme a lo dispuesto en la ley 1730 de julio de 2014

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a su publicación, no compareció ante la autoridad de transito de Bogotá, persona alguna a realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo evidenciando con ello, el total desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor.

La dirección del servicio al Ciudadano emitió documento de liquidación de tasa por inmovilización visible a folio uno (1), por concepto de servicios de grúa y parqueadero (patio) prestados al vehículo de placas AWN-81, en el cual se evidencia que a fecha 31 de diciembre de 2017, la tasa generada por los mismos asciende a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.819.500.00).

Mediante Resolución 2443/ 02 del 24 de mayo de 2018, la entonces Dirección de Procesos Administrativos declaro el abandono del vehículo de placas AWN-81 inmovilizado en los patios oficiales de la entidad, y se la impuso al señor (a) YEIMY ANDREA AREVALO RAMIREZ propietario del vehículo, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.819.500.00). más los valores que se siguieran generando diariamente a partir de la fecha de la liquidación oficial adjunta hasta que se efectuara el retiro del vehículo del patio. La suma en mención debe ser consignada a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, previo agotamiento del trámite de entrega dei vehículo respectiva y de liquidación actualizada los cuales deberán ser adelantados en la Secretaría Distrital de Movilidad, en la sede ubicada en la Calle 13 No. 37 — 35 de la ciudad de Bogotá D.C. Decisión que fue notificada por aviso No 190 del 27 de junio de 2018, se fija el 27/06/2018 y se desfija el 05/07/2018

Mediante memorando remisorio SDM - DAC 120626 de 2019, la Dirección de Atención al ciudadano de la Secretaria Distrital de Movilidad, relaciono los vehículos que fueron retirados de los patios oficiales de la entidad en virtud del pago parcial o total del servicio de patios y grúas, teniendo en cuenta que el vehículo de placas AWN-81 se encontraba relacionado en dicho memorando al haber realizado un pago total





RESOLUCIÓN No. 2 5 4 5 0 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO

LA RESOLUCIÓN No.2443/02 DEL 24 DE MAYO DE 2018.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### A.- Fundamentos Constitucionales y Legales.

Para decidir, este Despacho fundamenta su decisión en los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal

#### 1.- La Constitución.

En principio, la Constitución Política Colombiana consagra en el artículo 4, Título I "De los principios fundamentales", el deber de todos los nacionales y de los extranjeros en Colombia, de acatar la Constitución y las Leyes además del respeto y obediencia de éstos frente a las Autoridades legalmente establecidas

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 señala "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes...".

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual, debe ser coherente con los postulados del artículo 29 de la Constitución Política colombiana que dispone

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento, a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho

Es nula la prueba obtenida con violación del debido proceso"

Una vez enunciados los principales aspectos Constitucionales relacionados con el caso bajo estudio, este Despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.

#### 2.- Marco Legal.

Luego de enunciar algunas de las normas, que en materia constitucional inciden en el caso objeto de estudio, esta Instancia continúa con la reseña de los diferentes parámetros legales, que para efectos de este proceso guardan una estrecha coherencia, de acuerdo con su jerarquía normativa.

#### Ley 1437 de 2011.

AC 13 No 37 - 35 Tel 3649400

ınfo Linea 195

www movilidadbogota gov co

La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en el artículo 93 establece las causales por las cuales procede la revocatoria de los actos administrativos, medida que puede efectuarse de oficio o a solicitud de parte

Página 2 de 6





RESOLUCIÓN No. 2 5 4 5 0 2 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO

LA RESOLUCIÓN No.2443/02 DEL 24 DE MAYO DE 2018.

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
- 2 Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por su parte el artículo 94 ibidem, señala que este instrumento puede asumirse en cualquier momento, sin importar si se ha acudido a la junsdicción contenciosa administrativa, pues la autoridad sólo pierde su competencia para pronunciarse cuando se haya notificado el acto admisorio de la demanda <sup>1</sup>

"Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso

**Parágrafo.** No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autondad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria"

Ahora bien, salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Junsdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional<sup>2</sup>

En ese orden de ideas, este Despacho entra a analizar si en el caso bajo estudio y con ocasión del pago realizado por la señora YEIMY ANDREA AREVALO RAMIREZ, se configura alguna de las causales de la revocatoria directa señalada por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se hace necesario precisar que:



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Seminario Internacional Presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, página 226

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 97 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



RESOLUCIÓN No. 2545-02=

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO

#### LA RESOLUCIÓN No.2443/02 DEL 24 DE MAYO DE 2018.

El día 18 de septiembre del año 2010 se dispuso la inmovilización del vehículo de placas **AWN-81**, así como su correspondiente traslado al patio álamos asignado para materializar la inmovilización, hasta que se subsanara o cesara la causa que le dio origen. La Dirección de Atención al Ciudadano dependencia encargada de la administración, informó a este Despacho que desde la fecha de inmovilización del vehículo e ingresó al patio el día 18 de septiembre del año 2010, ni el propietano, ni el poseedor o tenedor, habían tramitado su entrega, lo que ocasiono que se generen gastos por la custodia del vehículo, que a la fecha de emisión de la presente resolución fueron cancelados por el propietario

El artículo 125 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, parágrafo 6, consagra que el propietano es el responsable del pago generado por concepto de inmovilización de un vehículo

"Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autonzados que determine la autondad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

( ) PARÁGRAFO 6º El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietano del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo ( )" (negrilla y subraya nuestra)

Con fundamento en el artículo precedente y de conformidad con la liquidación oficial expedida por la Dirección de Atención al Ciudadano, este Despacho, profirió el acto administrativo No .2443/02 de 24 de mayo de 2018, declarando administrativamente el abandono del vehículo de placas AWN-81, e imponiendo la señora YEIMY ANDREA AREVALO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.952.653. en calidad de propietaria del vehículo, la obligación de pagar a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.819.500.00) valor generado por los servicios de grúa y patios

No obstante, lo anterior, no podía este Despacho desconocer lo manifestado y allegado por parte de la Directora de Atención al Ciudadano mediante memorando remisono SDM – DAC 120626 de 2019, en el que aduce, que la señora YEIMY ANDREA AREVALO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.952.653, realizó el retiro de los patios del vehículo de placas AWN-81 el día 24 de abril 2018, cancelando la totalidad del valor adeudado por concepto de patios y grúa, hecho que se evidencia en la siguiente imagen

<b>(4)</b>		E MOVILID	AD DE BOGOTA				
ALCALDIA MAYON DEPOGOTA DIC	NL 199 959569-1 Ĉe e 13 <b># 3</b> 7 3 <del>6</del>						
: actrineting of all ones	<u>rd</u> =≂ 951	(-))24345					
St Invaria. C	120;	19730 727 TO	paper tok rawy	+ ,1 ×	× (14)×11- 1+	1 '1 - n	
'<ם:רי	20 2000 - (3.4) alb-A	S		J race	ANSE 1		
	COXICTETA	l lace total	1PUSC9				
yecon - Anian	18704 - 11 47 - 11 - 1	has⊑ turan	SOUR DE DECR Y TYN	C A C			
Doncepu - D	Cesanpeion		Cantidad	Vir Jodeno	VirBruto	ເດເສໄ	
C1 PRIMER D A	PARQUEO 2010			\$29,200	\$29 200		
	NA DE PARQUEO 2010.		5	\$21.200	8166 900		
	DIA DE FARQUEO 2012		24	\$9 B30	\$235 200		
	DELSNTE 2010		75	51 130	582 500		
	DELENTE 2011		355	\$1,100	\$40, 490		
A DELSTENA	JELLNIE 2012		333	51 200	\$439,200		
CEUSTENA	⊃F) ENTE 2013		355	\$1,250	\$433 000		
	OBLENTE 2014		335	\$1300	5474 580		
	D SLENTÉ 2015		3 <b>6</b> &	\$. 500	\$474.500		
	DEUEN 1L 2015		366	51 400	′S\$1Z 4€ -		
	DELENTE 2017		a <b>65</b>	51 500	\$547 £GC		
	DELENTE 2018		én	\$1,600	\$144 000		
.4 <u>CEL 3º EN A</u>	<u>DEL</u> UNI 1 <u>2018 Abri</u>		2~	\$600	\$16 ZNO		
Total Parquesdero			2779 3	Dias		3 900 700	
<u>05 3≺∪A5-201</u>			111111	\$79 000	579 ((()		
Total Grou					-	£79 000	
1777 dit 1 2/4.8	MARCIZEON NAMELY A	NUEVE MIL SERVER	Willy -ESG K CIE				
Parity in the Second	115.5.			Subsetas	٦٥	_u,	
سا بدرطاح	4 * 2			Description	5	\$'	
ong g., Mor i dan d	Balta 2012 5 1 1 05	r	***			2 ,	
<u> 10 mm - 10 m</u>				Focal a Page	r 83	974 200	
Please		Res m		Profite in Jesse	K Da let		





RESOLUCIÓN No. 2 5 4 5 - 0 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO

LA RESOLUCIÓN No.2443/02 DEL 24 DE MAYO DE 2018.

De lo anterior, podemos concluir que la señora YEIMI ANDREA AREVALO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.952.653, realizo el retiro del vehículo de placas AWN-81 de los patios oficiales y se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la Secretaría Distintal de Movilidad en cuanto al presente proceso administrativo, por lo que esta Dirección actuando de manera garantista entrara a revocar de oficio el acto administrativo No 2443/02. del 24 de mayo de 2018

Una vez dilucidado lo antenor, este Despacho advierte, que en la nueva codificación de la Ley 1437 de 2011, aún se mantiene la naturaleza dualística de la revocatoria directa de los actos administrativos, consistentes en: 1. La seguridad jurídica y 2. La necesidad de adaptación del obrar administrativo<sup>3</sup>.

Y es que partir de la revocabilidad de los actos administrativos, es prescindir de una necesidad de estabilidad en los ordenamientos jurídicos de aquellas decisiones favorables. Cuando se reconoce un derecho o se faculta su ejercicio, se otorga una posición activa al ciudadano que debe gozar de alguna protección. De igual modo, si se asumiera que todas las decisiones de la administración son irrevocables teridría también una consecuencia nefasta, la imposibilidad de retirar del ordenamiento jurídico aquellas disposiciones administrativas que imponen una sanción o un gravamen<sup>4</sup>

Puestas así las cosas, se desprenden varias conclusiones. Los actos administrativos de gravamen o desfavorables son revocables por la autoridad administrativa al no alterarse con esta medida ningún derecho subjetivo, en cambio los actos administrativos favorables al incorporar situaciones de ventaja se impregnan de las características de estabilidad y, aun cuando admiten su retiro del ordenamiento jurídico en sede administrativa, éste se somete a un procedimiento específico que supedita la voluntad de la administración al consentimiento del administrado<sup>5</sup>.

En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, las actuaciones administrativas deben estar provistas de los principios de la función pública con la garantía del respeto al debido proceso, extensivo a las actuaciones administrativas, y como quiera que los recursos administrativos constituyen, por un lado, una posibilidad para los sujetos pasivos del acto administrativo de ejercer su derecho de contradicción cuestionando ante la administración el contenido de su decisión, con el objetivo de que ésta sea aclarada, modificada, adicionada o **revocada** y, de otro lado, posibilitar un espacio a la autoridad para que revise sus propias actuaciones, de tal manera que se impida un control judicial posterior. En este caso la revisión del caso concreto surge siempre por iniciativa de aquellos usuarios que fueron afectados con la decisión administrativa<sup>6</sup>.

Así las cosas, y como quiera que la resolución sancionatoria proferida por esta Dirección se fundamentó en el hecho de que la señora YEIMY ANDREA AREVALO RAMIREZ ostentaba la calidad de propietaria razón por la cual le fue declarado administrativamente el abandono del vehículo de placas AWN-81 y se impuso la obligación de pagar a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.819.500.00). valor generado por los servicios de grúa y patios, no es menos importante señalar que el vehículo fue retirado de los patios oficiales y se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la entidad, razón por la cual, y en virtud en virtud a la potestad otorgada por el propio legislador en el numeral 3 del artículo 93 del CPACA, este despacho procederá a revocar la Resolución No 2443/02 del 24 de mayo de 2018, expediente No AWN-81.

En ménto de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Semmario Internacional de presentación del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Consejo de Estado, pógina 223



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ídem, página 225

⁴ Ídem

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Íden



RESOLUCIÓN No. 2 5 4 5 - 0 2 -

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO

LA RESOLUCIÓN No.2443/02 DEL 24 DE MAYO DE 2018.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No 2443/02 del 24 de mayo de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de la presente actuación administrativa, para tal efecto REMITIR la presente resolución a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de su competencia

**ARTÍCULO TERCERO REMITIR** el expediente a la Dirección de Atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con la parte motiva de este proveído, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICAR a la señora YEIMI ANDREA AREVALO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52 952.653, el contenido del presente proveído, según lo dispuesto en el artículo 67 y s s de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

Dada en Bogotá DC, a los

2 1 JUN 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora de Investigaciones

Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó Clara Lorena Acuña Sanchez

